

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS
QUE HABILITEN PARA EL EJERCICIO DE
PROFESIONES REGULADAS DE LA INGENIERÍA
ASÍ COMO DE OTROS MÁSTERES QUE SUSTITUYAN A TITULACIONES DE SÓLO
SEGUNDO CICLO CON PLAN DE ESTUDIOS ANTERIOR AL R.D. 1393/2007

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 26 de enero de 2012)

El presente documento tiene como objetivo establecer los criterios generales de aplicación en el diseño de los planes de estudio de las titulaciones oficiales de máster universitario que oferte la Universidad Politécnica de Madrid y que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas del ámbito de la Arquitectura y de la Ingeniería así como a aquellas que sustituyen a titulaciones de segundo ciclo implantadas con anterioridad al R.D. 1393/2007. De forma más concreta, se recoge en el Anexo I a este documento las titulaciones de máster universitario que son objeto de la presente regulación.

Sobre los másteres universitarios, el Consejo de Gobierno de la UPM adoptó en julio de 2009 un conjunto de criterios generales, que se recogen y amplían en este documento, si bien en algunos se incluye con alguna modificación que el devenir de las sucesivas normas y decretos, así como la experiencia acumulada desde entonces, aconsejan considerar.

En ese mes de julio de 2009, el Consejo de Gobierno acordó un “Mapa Inicial de titulaciones” que recogía la denominación de muchas de las que son objeto de este documento. Las titulaciones incluidas en dicho acuerdo fueron ampliadas un año después con la introducción de la titulación del Máster Universitario en Arquitectura introducido para adaptarse a los cambios en la regulación de los estudios que permiten el acceso a la profesión de Arquitecto y que se publicaron en una nueva Orden Ministerial aparecida en 2010. El Anexo II recoge lo acordado por el Consejo de Gobierno de la UPM en relación a las denominaciones de estos estudios, el Centro al que se adscriben y, en su caso, las titulaciones de grado implantadas en la UPM desde las que es posible acceder al Máster.

También conviene señalar que poco después de que en julio de 2009 el Consejo de Gobierno adoptase el acuerdo sobre el Mapa Inicial de Titulaciones de la UPM, apareció publicado (BOE de 4 de agosto de 2009) el acuerdo del Consejo de Universidades *por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las*

universidades de memorias de solicitud de títulos oficiales en los ámbitos de la Ingeniería Informática, Ingeniería Técnica Informática e Ingeniería Química. Aunque este acuerdo no es de obligado cumplimiento la mayor parte de los planes de estudio de titulaciones de Informática y de Ingeniería Química se ciñen a él. En ese sentido, pese a que la UPM acordó en su Mapa Inicial que el Máster Universitario en Ingeniería Química tuviera una asignación de 60 créditos, se propone aquí su ampliación a 120 dado que el acuerdo del Consejo de Universidades le asigna una carga de 60 créditos europeos más la elaboración y defensa del Trabajo Fin de Máster.

Por otra parte, desde la aprobación de los anteriores criterios generales sobre las titulaciones oficiales que se ofertarían en la UPM, se han verificado algunos de los títulos de máster universitario. Por ello en la elaboración de estos nuevos criterios se ha tenido en cuenta el diseño de esos títulos de máster ya existentes procurando que no se vean obligados a realizar una nueva verificación cuando aún no han sido implantados en la UPM.

Los criterios generales y el Mapa Inicial acordados en 2009, si bien indican las características que tendrá la oferta de las titulaciones de Máster Universitario que se ofertarán en la UPM, dejan algunos extremos por resolver. Por citar sólo alguno de ellos, en esos criterios se indica las titulaciones de grado que posibilitan el acceso a los estudios de algunos títulos de máster, pero no se contempla nada concerniente a la admisión de estudiantes en estas titulaciones. Tampoco se desarrollan normas sobre la estructura que deberían tener este tipo de estudios en los que, previsiblemente, habrá una tipología muy diversa y diferenciada de estudiantes dada las distintas titulaciones de grado cursadas previamente y las diferentes universidades en las que las cursaron.

Por ello es conveniente desarrollar aquellas normas con unos nuevos criterios como los aquí incluidos. Estos son fruto de la reflexión de un grupo de trabajo de la UPM, coordinado por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Planificación Estratégica, y al que fueron invitados a integrarse representantes de las Direcciones de todas las Escuelas y de los Decanatos de todas las Facultades de la Universidad Politécnica de Madrid, y que finalmente contó con la presencia de Directores o Decanos o Subdirectores o Vicedecanos de todos los Centros con la excepción de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte que, por la naturaleza de su oferta formativa, queda fuera del alcance de estos criterios.

Con los criterios adoptados se persigue, además de promover la excelencia en la oferta formativa de máster que realice la UPM, armonizar el ingreso en estos estudios desde las distintas titulaciones de grado que se especifiquen en las Órdenes Ministeriales, los Acuerdos del Consejo de Universidades y las memorias de los planes de estudio que les afecten, y con atención singular a aquellas titulaciones de grado del ámbito de la Ingeniería y de la Arquitectura que, cumpliendo los requisitos de acceso a estos

máster, no habilitan para el ejercicio de las atribuciones de las profesiones reguladas en el Estado Español.

En este sentido, las disposiciones que se adoptan en este texto persiguen trazar un marco de referencia en el que se desarrollen los planes de estudio de las titulaciones de máster con marcada orientación hacia el ejercicio de una profesión del ámbito de la Ingeniería y de la Arquitectura, de forma que:

- se contemple la diversidad de planteamientos de la oferta formativa de grado y máster existente en las Escuelas y Facultades de la UPM, a la par que se pongan en común criterios en lo relativo a la estructura y al acceso a estas titulaciones,
- se ofrezcan posibilidades reales de acceso desde distintas titulaciones de grado de la universidad, con atención preferente a los estudiantes que obtuvieron el título de graduado en la UPM, pero contemplando vías de acceso destinadas a los mejores estudiantes de otras universidades,
- se posibilite, a propuesta de los Centros correspondientes, la realización de una oferta de plazas que posibilite razonablemente la realización de estos estudios a los graduados de las titulaciones de grado a partir de las cuales se desarrollen los planes de estudio de las de máster,
- se facilite la incorporación de los estudiantes a las titulaciones de máster sin periodos de espera debidos a los desfases entre la finalización de sus estudios de grado y la superación de los correspondientes procesos de selección.

No obstante, estas disposiciones generales ni pretenden dar respuesta a todas aquellas cuestiones relativas a las titulaciones de máster. En este sentido, la Universidad Politécnica de Madrid reflexionará en el futuro sobre el desarrollo de la regulación que, en su caso, deba regular otros aspectos singulares en este tipo de estudios y que aquí no son contemplados, como por citar tan sólo dos ejemplos las normas de permanencia en estas titulaciones, o los procesos de evaluación más adecuados en las materias con los que se diseñen. Esas reflexiones, junto con la experiencia que se vaya teniendo en el diseño y puesta en marcha de estos títulos, así como las posibles modificaciones que en la cambiante legislación universitaria puedan producirse, también hace aconsejable prever periódicas revisiones futuras de las disposiciones ahora desarrolladas.

DISPOSICIONES SOBRE LA ESTRUCTURA DE LAS TITULACIONES OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO DEL ANEXO I

1. Sobre el número de créditos europeos de las titulaciones de máster incluidas en el Anexo I.

- a) Las titulaciones de máster universitario del Anexo I que estén reguladas por alguna Orden Ministerial o Acuerdo del Consejo de Universidades se configurarán con el número de créditos europeos que dichas Órdenes especifiquen. En aquellos casos en los que la correspondiente Orden Ministerial o Acuerdo del Consejo de Universidades no establezca un número concreto de créditos europeos a o cuando estas regulaciones no existan, la UPM configurará los planes de estudios de forma que se deban superar 120 créditos europeos para la obtención del respectivo título de máster.
- b) Todos los estudiantes que se inscriban en una titulación de máster, y que hubieran cursado previamente una de las titulaciones de grado que dan acceso a la de máster, deberán superar el mismo número de créditos, con independencia de cuál sea la titulación de grado que les permitió el acceso. A estos efectos se computarán entre los créditos superados aquellos créditos de los que se hubiera liberado de superar al estudiante como consecuencia del reconocimiento de créditos por materias cursadas en otras titulaciones de máster universitario.

2. Sobre los bloques formativos en las titulaciones de máster incluidas en el Anexo I.

2.a. Las titulaciones de grado de referencia.

Los planes de estudio de las titulaciones de máster universitario se desarrollarán a partir de un perfil de inicio, que deberá concretar los conocimientos, competencias y capacidades que debe tener el estudiante que ingrese en la titulación ya sea en el momento de ingresar ya sea tras cursar el bloque de iniciación al que se refiere la letra siguiente de este criterio.

A estos efectos, el perfil de inicio de una titulación de máster se definirá a partir del perfil de egreso en una o varias titulaciones de Grado implantadas en la Universidad Politécnica de Madrid. Cuando sea un único título de grado el que se tome como referente, este perfil de inicio coincidirá con el perfil de egreso del grado de referencia, y en el caso de que en dicho grado

hubiera distintos itinerarios o menciones, el perfil que fuera común a todas ellas.

Cuando se consideren como referentes más de una titulación de grado el perfil de inicio se definirá a partir de todas aquellas competencias y conocimientos comunes a las titulaciones de grado implantadas en la UPM que se utilicen como referentes para el diseño del máster.

En todo caso para el diseño del Plan de Estudios de una titulación de Máster Universitario recogida en el Anexo I y para la que exista Orden Ministerial estableciendo las condiciones de acceso, entre las titulaciones de grado que se tomen como referentes deberán incluirse aquellas titulaciones de grado ofertadas en la Universidad Politécnica de Madrid que cumpliendo los requisitos de acceso fijados en las Orden Ministerial no capaciten para el ejercicio de las atribuciones profesionales de ninguna Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica.

2.b. Los bloques de iniciación

Los planes de estudio de las titulaciones de máster se diseñarán teniendo en cuenta las distintas titulaciones de grado implantadas en la UPM y desde las que se permita el acceso al máster. En este sentido, cuando hubiera más de una titulación de grado a cuyos egresados se les permita en la legislación el acceso directo a un título de máster, este se diseñará contemplando para cada titulación de grado impartida en la UPM y desde la que se pueda acceder a la titulación de máster, un bloque inicial de créditos que permita homogenizar el nivel de formación de los estudiantes según los distintos títulos de grado impartidos en la UPM. Todos estos bloques formativos de un mismo máster, denominados en este documento bloques de iniciación del máster, tendrán asignados el mismo número de créditos del máster y dicho número deberá estar comprendido entre 0 y 40 créditos.

Para aquellos planes de estudio de titulaciones de máster para las que sólo exista una titulación de grado implantada en la UPM que permita el acceso directo al máster, o para aquellas en las que no se hubiera definido mediante Orden Ministerial o Acuerdo del Consejo de Universidades los grados desde los que se permite el acceso, el *bloque de iniciación* podrá no existir, si bien se aconseja la existencia de materias optativas o complementarias que faciliten la sustitución de las mismas por otras que faciliten el inicio de los estudios del máster a estudiantes procedentes de los grados implantados en las distintas universidades.

2.c. Los bloques específicos regulados por Órdenes Ministeriales o Acuerdos del Consejo de Universidades.

Los planes de estudio de las titulaciones de máster universitario que tengan establecidos requisitos mediante Orden Ministerial o mediante acuerdo del Consejo de Universidades, deberán incluir, al menos, los módulos que dichos requisitos se establezcan, con una asignación de créditos europeos a los mismos igual o superior a la que dichas regulaciones establezcan, y orientados como mínimo a la adquisición de las competencias que se describen en los citados requisitos.

2.d. Bloques formativos específicos de la UPM.

Salvo que exista alguna Orden Ministerial o Acuerdo del Consejo de Universidades que lo impida, los planes de estudio de estas titulaciones de máster universitario tendrán uno o varios bloques formativos específicos de la UPM. En ellos se podrá

- i. ampliar la formación especializada en disciplinas o especialidades del ámbito de la profesión a la que se dirige el máster,
- ii. ampliar la formación en las competencias que con carácter general se acordaron para todas las titulaciones de máster (y que se recogen en el artículo 11),
- iii. ampliar, mediante materias o asignaturas diferentes al Trabajo Fin de Máster, la formación en la realización de proyectos vinculados al ámbito de la profesión a la que se dirige el máster,
- iv. Proporcionar a los estudiantes formación coordinada con programas de doctorado ofertados en la Universidad Politécnica de Madrid y que puedan ayudarle a una mejor inserción en los mismos,
- v. realizar prácticas externas o acciones de movilidad computables a efectos de créditos superados en el máster.

El número de créditos europeos de estos *bloques formativos específicos de la UPM* que deberá superar un estudiante que curse la titulación del máster será el resultante de restar a los establecidos para la totalidad del máster, los que se hubieran asignado a los demás bloques definidos en los apartados 2.b, 2.c y 2.e. de este criterio.

2.e. Trabajo Fin de Máster.

El trabajo Fin de Máster de las titulaciones incluidas en el Anexo I, tendrá asignados un número de créditos europeos que no será inferior a 12 ni superior a 30.

A) DISPOSICIONES SOBRE EL ACCESO Y LA ADMISIÓN EN LAS TITULACIONES OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO DEL ANEXO I

3. Sobre el acceso a las titulaciones de máster incluidas en el Anexo I.

3.1. En las titulaciones de Máster Universitario recogidas en el Anexo I para las que se establezcan requisitos de verificación mediante alguna Orden Ministerial, el acceso a las mismas quedará sujeto a lo que dichas Órdenes se establezca.

3.2. En las titulaciones de Máster Universitario recogidas en el Anexo I para las que el Consejo de Universidades hubiera tomado acuerdo estableciendo recomendaciones para su verificación el acceso a las mismas quedará sujeto a lo que dichos Acuerdos se establezca.

3.3. En el resto de las titulaciones del Anexo I el acceso se atenderá a lo que especifique la memoria de su plan de estudios que hubiera sido verificada por el Consejo de Universidades.

4. Sobre las vías de acceso a las titulaciones de máster incluidas en el Anexo I.

No obstante lo establecido en el artículo anterior, en todas las titulaciones de Máster Universitario incluidas en el Anexo I, la Universidad Politécnica de Madrid contemplará las distintas vías de acceso a estos estudios que se señalan a continuación:

Vía de acceso A: Egresados de la Universidad Politécnica de Madrid en titulaciones de Grado desde las que se permite el acceso a la titulación de Máster.

Esta vía de acceso a su vez podrá subdividirse en las dos siguientes:

Vía de Acceso A-1: Egresados de la Universidad Politécnica de Madrid en la titulación o titulaciones de grado que se hubieran utilizado como referentes para el diseño del plan de estudios del máster universitario.

Vía de acceso A-2: Egresados de la Universidad Politécnica de Madrid en titulaciones de grado desde las que se contemple acceso a los correspondientes estudios del Máster en la Orden Ministerial que

establezca sus requisitos para la verificación o en el Acuerdo del Consejo de Universidades en el que se establezcan recomendaciones para su verificación.

Vía de acceso B: Egresados de universidades, nacionales o extranjeras, en titulaciones de Grado desde las que se permite el acceso a la titulación de Máster.

Esta vía de acceso a su vez podrá subdividirse en las dos siguientes:

Vía de acceso B-1: Egresados de las universidades públicas en titulaciones de grado y desde las que se contemple acceso a los correspondientes estudios del Máster en la Orden Ministerial que establezca sus requisitos para la verificación o en el Acuerdo del Consejo de Universidades en el que se establezcan recomendaciones para su verificación.

Vía de acceso B-2: Egresados de las universidades privadas en titulaciones de grado y desde las que se contemple acceso a los correspondientes estudios del Máster en la Orden Ministerial que establezca sus requisitos para la verificación o en el Acuerdo del Consejo de Universidades en el que se establezcan recomendaciones para su verificación.

Vía de acceso C: Egresados en titulaciones de Grado, cursadas en universidades nacionales o extranjeras, desde las que no se permite el acceso directo a la titulación de Máster. Las personas que accedan por esta vía no podrán ser consideradas como estudiantes del máster hasta que no reúnan todos los requisitos exigidos para iniciar los correspondientes estudios del máster universitario, si bien se deberán reservar plazas para ellas en las actividades complementarias que deban realizar para superar los requisitos de acceso y en los estudios de máster para que puedan incorporarse a los mismos en ese momento.

5. Sobre los cupos de plazas de acceso a las titulaciones de máster incluidas en el Anexo I.

5.1. Sobre la garantía de oportunidades de acceso desde diferentes centros

La oferta de plazas que se realice en las titulaciones de máster universitario recogidas en el Anexo I, deberá garantizar que a los estudios correspondientes puedan acceder egresados de todas aquellas titulaciones de Grado a las que las órdenes ministeriales, acuerdos del consejo de universidades y las memorias verificadas de los Planes de Estudio les permitan el acceso, con independencia

de la Universidad, Escuela o Facultad en la que se hubieran cursado estos estudios.

5.2. Sobre el establecimiento de cupos según las distintas procedencias de los estudiantes de nuevo ingreso

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el punto anterior, en todas las titulaciones de Máster Universitario incluidas en el Anexo I, la Universidad Politécnica de Madrid fijará anualmente cupos para las distintas vías de acceso a estos estudios que se concretaron en el artículo anterior. Estos cupos deberán atenerse a las siguientes condiciones:

- La oferta de plazas destinadas para la vía A (Egresados de la Universidad Politécnica de Madrid en titulaciones de grado que tengan acceso directo al Máster Universitario) no podrá ser superior al 80% de las plazas que se oferten para las vías A, B.
- En el caso de que la vía A) se subdivida en las vías A-1 y A-2, la vía A-1 tendrá un cupo de plazas que no será inferior al 50% ni podrá superar el 75% de la oferta de plazas asignadas a la vía A). En todo caso, la Universidad Politécnica de Madrid procurará que:
 - Si en la vía A-1 se incluye una titulación de Grado que no capacite para el ejercicio de las atribuciones profesionales de ninguna Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica, garantizar que el cupo asignado a esta vía es igual o superior al número medio de egresados por curso académico en el periodo de los últimos cinco cursos académicos (o, en su defecto, en el número de años en el que hubiera estado implantado el correspondiente título de grado)
 - Si las titulaciones que se integran en la vía A-1 capacitan para el ejercicio de las atribuciones profesionales de alguna Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica, el reparto interno del total de plazas que se oferten en el conjunto de la vía A se realizará, en su caso, entre las vías A-1 y A-2 de la manera siguiente:
 - Tras las dos primeras promociones de egresados en el máster: proporcionalmente al número medio de egresados en la titulación de máster por curso académico que tuvieran reconocido el acceso a dicho máster por estar en posesión de un título de graduado en la correspondiente titulación de grado de la vía A.

- Transitoriamente, hasta que no haya dos promociones de egreso en la titulación de máster, el reparto de plazas entre las titulaciones de las vías A-1 y A-2 se realizará de manera proporcional al número medio de egresados por curso académico en las titulaciones de grado que se integran en cada una de estas dos vías.
- A los efectos de la asignación de plazas entre las titulaciones de los grupos A1 y A2 anteriores, las medias de egresados se referirán a las cinco últimas promociones o, cuando este número de promociones aún no se hubiera producido, en todas las promociones de egresados habidas en la titulación correspondiente.
- La Universidad Politécnica de Madrid podrá ofertar plazas para estudiantes procedentes de titulaciones incluidas en la vía C, en un número que no podrá ser superior al 10% de las plazas ofertadas en la totalidad de las vías de acceso.
- En el caso de que en alguna de las vías de acceso no se cubriera el número de plazas asignadas, estas se repartirán entre las otras vías según los siguientes criterios:
 - Las plazas que no se cubran en la vía A-1 se asignarán, por este orden, a las vías A-2 , B-1, B-2 y, finalmente, C;
 - Las plazas que no se cubran en la vía A-2 se asignarán, por este orden, a las vías A-1 , B-1, B-2 y, finalmente, C;
 - Las plazas que no se cubran en la vía B-1 se asignarán, por este orden, a las vías A-1 , A-2, B-2 y, finalmente, C;
 - Las plazas que no se cubran en la vía B-2 se asignarán, por este orden, a las vías A-1 , A-2, B-1 y, finalmente, C;
 - Las plazas que no se cubran en la vía C se asignarán, por este orden, a las vías A-1 , A-2, B-1, y finalmente, B-2.
- En todo caso. la Universidad Politécnica de Madrid adquiere el compromiso de admitir en sus titulaciones de Máster Universitario recogidas en el Anexo I a aquellos estudiantes de cualquiera de las titulaciones de Grado desde las que se contemple acceso directo al Máster y que, en los últimos cuatro años hubiesen obtenido la mejor calificación en la titulación de grado cursada.

En el caso de que la memoria verificada del plan de estudios de titulación de grado cursada tuviera definido en su plan de estudios distintas menciones o itinerarios, la garantía de admisión anterior se extenderá a aquellos estudiantes que hubiesen obtenido la mejor calificación en cualquiera de esas menciones o de esos itinerarios en los últimos cuatro años.

- Los cupos anteriormente señalados para las distintas vías de acceso se organizarán de forma que se de cumplimiento a lo que la legislación vigente disponga en materia de plazas de acceso para mayores de 25 años, mayores de 40 años, personas con minusvalías, titulados universitarios, y cualquier otro grupo de acceso que tenga regulados derechos de acceso a los estudios de máster universitario en la legislación vigente.

5.3. Posibilidad de procesos de admisión semestrales

Cuando la demanda de plazas para estos estudios de máster así lo aconseje y la memoria del plan de estudios prevea su estructuración semestral, la Universidad Politécnica de Madrid podrá realizar la convocatoria de las plazas en dos momentos diferentes a lo largo del curso, de forma que puedan iniciarse estudios en las respectivas titulaciones de máster universitario ya sea en el semestre de otoño ya sea en el semestre de primavera.

6. Sobre los procesos de admisión a las titulaciones de máster incluidas en el Anexo I.

6.a. Proceso de admisión a través de la vía A.

La adjudicación de las plazas ofertadas a través de la vía A (o, en su caso, A-1 y A-2) se realizará según orden estricto en la calificación global normalizada del estudiante en la titulación de grado desde la que se accede al máster universitario.

6.b. Proceso de admisión a través de la vía B-1.

Si se realizase oferta de plazas a través de la vía B-1, sólo se podrá adjudicar plazas a aquellos solicitantes que previamente acrediten un nivel B2 en el dominio de la lengua inglesa. Entre los que cumplan este requisito, la

adjudicación de las plazas ofertadas en esta vía se podrá realizar de alguna de las dos formas siguientes:

- a) según orden estricto en la calificación global normalizada del estudiante en la titulación de grado desde la que se accede al máster universitario, o
- b) si se establece prueba de acceso, según el valor de la calificación resultante de ponderar un 50% calificación global normalizada del estudiante en la titulación de grado desde la que se accede al máster universitario y otro 50% la calificación obtenida en la prueba de acceso que se implante para el acceso.

6.c. Proceso de admisión a través de la vía B-2 (o de la vía B si no se estableciera vía B-1).

6.3. En la oferta de plazas de la vía B-2 y, si no se realizase oferta de plazas diferenciada a través de la vía B-1, para el total de las plazas de la vía B, sólo se podrá adjudicar plazas a aquellos solicitantes que previamente acrediten un nivel B2 en el dominio de la lengua inglesa. Entre los que cumplan este requisito, la adjudicación de las plazas se realizará de alguna de las dos formas siguientes:

- c) según orden estricto en la calificación global normalizada del estudiante en la titulación de grado desde la que se accede al máster universitario, o
- d) si se establece prueba de acceso, según el valor de la calificación resultante de ponderar un 50% calificación global normalizada del estudiante en la titulación de grado desde la que se accede al máster universitario y otro 50% la calificación obtenida en la prueba de acceso que se implante para el acceso.

6.d. Proceso de admisión a través de la vía C.

En la oferta de plazas de la vía C sólo se podrá adjudicar plazas a aquellos solicitantes que previamente acrediten un nivel B2 en el dominio de la lengua inglesa. Entre los que cumplan este requisito, la adjudicación de las plazas se realizará según orden estricto en la calificación obtenida como resultado de ponderar un 50% la similitud del perfil real de acceso del estudiante con el perfil de ingreso en el máster, y el resto de la calificación de una de las dos maneras siguientes:

- a) el 50% asignado a la calificación global normalizada del estudiante en la titulación de grado desde la que se accede al máster universitario, o
- b) si se establece prueba de acceso, según el valor de la calificación resultante de ponderar un 25% calificación global normalizada del estudiante en la titulación de grado desde la que se accede al máster universitario y otro 25% la calificación obtenida en la prueba de acceso que se implante para el acceso.

6.e. Definición de la calificación global media normalizada y de la similitud de perfiles de ingreso.

A los efectos de la interpretación del apartado anterior se entenderá por:

- Calificación global media normalizada del estudiante en la titulación de grado de origen, cuando dicha titulación está incluida en la vía A: la calificación media obtenida en la titulación por el estudiante, multiplicada por 10 y dividida por la calificación media de la promoción de egreso de la titulación de Grado cursada por el estudiante.
- Calificación global media normalizada del estudiante en la titulación de grado de origen, cuando dicha titulación está incluida en la vía B (resp. B1 o B2): la calificación media obtenida en la titulación por el estudiante, multiplicada por 10 y dividida por la calificación mayor de los solicitantes de la vía B (resp. B1 o B2).
- Calificación global media normalizada del estudiante en la titulación de grado de origen, cuando dicha titulación está incluida en la vía C: Para los solicitantes que cursaron su grado en la Universidad Politécnica de Madrid se aplicará el mismo criterio que para los de la vía A, mientras que para el resto de los solicitantes se aplicará el criterio utilizado para los solicitantes de la vía B.
- Similitud del perfil real de acceso del estudiante con el perfil de ingreso en el máster: Valoración entre 0 y 10 puntos, realizada por la Dirección de la Escuela o Decanato de la Facultad sobre la proximidad del perfil formativo que tiene el solicitante y el que se haya definido como perfil de inicio de la titulación de máster. En esta valoración se podrá tener en cuenta las materias cursadas en los estudios previos frente a las necesarias para el correcto seguimiento del máster y las competencias adquiridas mediante experiencia profesional que estén fehacientemente acreditadas. En todo caso, esta valoración deberá identificar las materias que el estudiante debería cursar para poder

cumplir los requisitos que, en su caso, se hayan fijado para el acceso al máster.

6.f. Sobre la admisión de estudiantes a través de la vía C.

- Los estudiantes que sean admitidos a través de la Vía de acceso C (egresados en titulaciones de Grado desde las que no se permite el acceso directo a la titulación de máster universitario) no podrán iniciar los estudios del máster hasta que realicen los complementos formativos que aseguren el cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso en las órdenes ministeriales, acuerdos del Consejo de Universidades y memoria verificada del plan de estudios de la titulación de máster.
- A los efectos anteriores, en el momento de su admisión la Universidad Politécnica de Madrid, a través del Órgano de Gobierno que determine el Centro al que esté adscrito la titulación correspondiente, especificará al estudiante los complementos formativos que debe superar para poder cursar las materias recogidas en el plan de estudios del máster. Estos créditos no computarán a efectos de los que se deban superar para la obtención del título de Máster Universitario, si bien serán objeto de transferencia de créditos en el expediente del estudiante.
- No obstante lo anterior, los estudiantes admitidos a través de la vía C tendrán la consideración de estudiantes de máster a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 10 del R.D. 1393/2007 modificado por el R.D. 861/2010.

6.g. Admisión condicionada de estudiantes de últimos cursos de titulaciones de grado de la Universidad Politécnica de Madrid.

En las titulaciones de Máster Universitario recogidas en el Anexo I, la Universidad Politécnica de Madrid podrá realizar admisiones condicionadas al cumplimiento futuro de determinadas condiciones a estudiantes que no cumplan los requisitos de acceso, siempre que esta admisión condicionada esté sujeta, al menos, a las siguientes normas:

- a) La admisión condicionada se considerará anulada transcurridos tres meses desde el comienzo del semestre en el que se realiza. Si en ese plazo de tres meses el estudiante admitido condicionalmente consiguiera reunir todos los requisitos necesarios que le hubieran sido señalados para consolidar en firme su admisión, el estudiante quedará admitido definitivamente.

- b) Sólo se podrá realizar la admisión condicionada en estudios de máster universitario a estudiantes que reúnan todos los requisitos siguientes:
- Estar matriculados en titulaciones de Grado de la Universidad Politécnica de Madrid, a cuyos egresados las órdenes ministeriales, los acuerdos del Consejo de Universidades o las memorias verificadas del título de máster universitario, les permite el acceso directo a los estudios en los que se les admita condicionalmente.
 - Tener pendientes de superar menos de 40 créditos europeos para finalizar los estudios de grado aludidos en el epígrafe anterior.
- c) Los estudiantes que sean admitidos de forma condicionada en estudios de máster universitario no computarán a efectos de los cupos a los que se refiere la disposición 5ª.
- d) La admisión condicionada en una titulación de máster universitario, no conferirá al estudiante beneficiario de la misma la condición de estudiante de máster. Si en el plazo de tres meses se reúnen los requisitos para transformar la admisión condicional en definitiva, el estudiante pasará a tener la consideración de estudiante de máster universitario.
- e) La admisión condicionada en una titulación de máster universitario conllevará la obligación del beneficiario de formalizar la matrícula en todas las materias del primer semestre del máster en el periodo de matrícula que a tal efecto determine la Universidad Politécnica de Madrid, abonando las tasas de matrícula que correspondan, y formalizándose oficialmente su matrícula si logra transformar su admisión condicional en admisión definitiva en el plazo de tres meses. Finalizado este periodo, si el estudiante admitido condicionalmente no reuniera las condiciones necesarias que convirtieran su admisión en firme, su matrícula resultaría anulada a todos los efectos y se le devolvería el 50% del importe de las tasas o precios públicos abonados, excepto los correspondientes a Secretaría y la cuota del seguro escolar.

B) DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS TITULACIONES DE MÁSTER UNIVERSITARIO

7. Previsiones del número mínimo de estudiantes de nuevo ingreso

Con carácter general, en todas las titulaciones de Máster Universitario que se implanten en la UPM, se debe acreditar una previsión de matrícula de nuevo ingreso que sea superior o igual a 25 estudiantes.

De este criterio general podrían ser *excepción aquellos títulos de Máster que reúnan las dos condiciones siguientes:*

- *sustituyan a titulaciones actualmente impartidas en la UPM, y*
- *sólo sean ofertadas por la Universidad Politécnica de Madrid entre las universidades públicas madrileñas.*

8. Acreditación de las previsiones de estudiantes de nuevo ingreso

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la justificación de la demanda de nuevo ingreso en las titulaciones de máster universitario recogidas en el Anexo I, se realizará mediante las vías siguientes:

- a) Si el título habilita para el ejercicio de atribuciones profesionales en la Arquitectura o en alguna Ingeniería: media anual de egresados en la UPM durante los últimos 5 años en la titulación con plan de estudios anterior al R.D. 1393/2007 que habilitaba para el ejercicio de esas mismas atribuciones profesionales.*
- b) En los casos de Ingeniería Informática e Ingeniería Química: media anual de egresados en la UPM durante los últimos 5 años en la titulación con plan de estudios anterior al R.D. 1393/2007 que habilitaba para el ejercicio de esas mismas atribuciones profesionales*
- c) Para el resto de titulaciones del Anexo I: media de matriculados de nuevo ingreso en el título de segundo ciclo al que sustituyen durante los últimos 5 años o, en su defecto, durante el periodo en el que hayan sido impartidas, en la(s) titulación(es) correspondiente(s).*

Si el Anexo I se ampliase con titulaciones de máster universitario que tuvieran un precedente académico en la UPM se aplicará el criterio del apartado c), y si no lo tuvieran se utilizará:

- Si el título tiene referentes académicos en otras universidades españolas: *la media de estudiantes de nuevo ingreso en los Centros universitarios públicos madrileños que los ofertasen, durante los últimos 5 años (o durante los años en que lleve implantada la titulación si ese número es inferior a 5) . En el caso de que ningún Centro universitario público madrileño lo hubiese ofertado, se utilizará el mismo indicador en el conjunto de Centros universitarios públicos españoles.*
- Si el título no tiene referentes académicos en otras universidades españolas: *estudios de demanda de esa formación de máster adaptados al entorno universitario madrileño.*

9. Sobre el calendario académico.

El calendario escolar para el desarrollo de las actividades formativas en las titulaciones de Máster Universitario recogidas en el Anexo I será acordado anualmente por el Consejo de Gobierno, como parte del Calendario Escolar oficial de la UPM.

En él se contemplará el inicio de la docencia en la primera semana del mes de septiembre. Desde ese día hasta el último día no festivo del mes de junio del año siguiente se desarrollarán todas las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje de cada curso, así como las correspondientes a la evaluación ordinaria. Las convocatorias de evaluación extraordinarias, si las hubiera, se programarán durante la primera quincena del mes de julio.

El calendario de actividades tendrá una estructura semestral, previendo una semana para matriculación en asignaturas de segundo semestre en el mes de enero o en el de febrero.

Cuando la demanda de plazas así lo justifique, y los Centros responsables de las titulaciones de Máster recogidas en el Anexo I cuenten con los medios humanos y materiales para ello, el calendario escolar podrá contemplar el inicio de los estudios de algunas titulaciones de Máster tanto en el semestre que se inicie en el mes de septiembre.

En todo caso, el calendario escolar que apruebe el Consejo de Gobierno de la UPM, en lo que afecte a estas titulaciones deberá prever las fechas de inicio y final de los procesos de solicitud de plazas, admisión de estudiantes y matriculación en las titulaciones recogidas en el Anexo I, pudiendo diferenciarse fechas según las distintas vías de acceso recogidas en la disposición 5ª, así como para los correspondientes a las admisiones condicionadas a las que se refiere la disposición 6.g.

La UPM implantará sistemas de evaluación continua, que deberán tener lugar en el periodo anteriormente señalado, en todas sus enseñanzas.

10. Número de horas de trabajo del estudiante por crédito europeo

El crédito europeo en las titulaciones de máster universitario incluidas en el anexo I, tendrá asignadas entre 26 y 27 horas de trabajo del estudiante.

11. Competencias en las titulaciones de máster universitario

Las memorias de los planes de estudio de todas las titulaciones de Máster Universitario recogidas en el Anexo I deberán prever la adquisición, además de las competencias específicas y generales señaladas en las Órdenes Ministeriales o en los Acuerdos del Consejo de Universidades, de al menos las siguientes competencias transversales:

- Uso de la lengua inglesa.
- Liderazgo de equipos.
- Creatividad.
- Organización y planificación.
- Gestión de la información.
- Gestión económica y administrativa.
- Trabajo en contextos internacionales.

12. Prácticas externas

- a) En todas las titulaciones de Máster Universitario del Anexo I se incluirán prácticas externas, al menos como materias optativas, pudiendo ser obligatorias en el caso de que la titulación cuente con recursos suficientes para ello. El número de créditos asignado a estas prácticas podrá ser determinado libremente en cada titulación hasta un máximo de 30 créditos europeos.
- b) A los efectos anteriores se considerarán como prácticas en empresa aquellas prácticas que se realicen en entidades inscritas en el registro mercantil, en entidades públicas no universitarias, en oficinas y estudios de profesionales que realicen el ejercicio libre de la profesión, en fundaciones o entidades sin ánimo de lucro cuyo trabajo esté vinculado con las titulaciones impartidas en la UPM y las que se desarrollen en alguno de los organismos del Parque Científico y Tecnológico de la UPM estando vinculadas a proyectos de I+D+i.
- c) Los Planes de Estudio de las titulaciones de Máster Universitario recogidas en el Anexo I preverán procedimientos para que, a propuesta de la Comisión de Ordenación Académica responsable de la titulación, los Órganos Colegiados de Gobierno que tengan asignado el control académico de la titulación, puedan acordar considerar como prácticas externas otras actividades realizadas por los estudiantes.

13. Estancias en Centros extranjeros

Los planes de estudios de todas las titulaciones de Máster Universitario incluirán la posibilidad de realizar estancias en Centros extranjeros, reconocibles como créditos de la titulación y liberando de cursar en la UPM el número de créditos extranjeros que se concrete en la memoria verificada de la titulación.

14. Docencia en lengua inglesa

En la medida que lo permitan los recursos humanos y materiales disponibles y lo justifique la demanda de plazas en las titulaciones de máster universitario incluidas en el Anexo I y la matriculación en las distintas asignaturas, los planes de estudio de estas titulaciones contemplarán la docencia en lengua inglesa en grupos de docencia para el mayor número de asignaturas posible.

15. Número mínimo de créditos a cursar para la obtención de un título oficial de máster universitario de la Universidad Politécnica de Madrid

La obtención del título en cualquier titulación de Máster Universitario de la Universidad Politécnica de Madrid requerirá que:

a) se hubieran reconocido o superado previamente el número total de créditos europeos exigidos en el plan de estudios de la titulación,

y

b) el estudiante haya formalizado matrícula y haya superado en la UPM y en dicha titulación, al menos, un 50% de los créditos europeos necesarios para la obtención del título.

16. Extinción de titulaciones de Máster Universitario que no verifiquen los requisitos de alumnado.

La UPM extinguirá aquellas titulaciones que durante 5 años consecutivos no verifiquen los requisitos mínimos de demanda y de ratios estudiantes/profesor que estén aprobados por el Consejo de Gobierno con carácter general para la implantación de titulaciones.

C) DISPOSICIONES SOBRE EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS TITULACIONES OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO DEL ANEXO I

17. Sobre el proceso de elaboración de los planes de estudio de las titulaciones de Máster Universitario.

- a) Las memorias de las titulaciones de Máster Universitario incluidas en el Anexo I que estén asignadas en exclusiva a una única Escuela o Facultad serán elaboradas por los procedimientos que dicho Centro acuerde, necesitando acuerdo favorable de su Junta de Centro así como informes previos no vinculantes de los Departamentos implicados en la docencia, para que el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid pueda tomar decisión sobre el inicio de sus procedimientos de verificación.
- b) Las memorias de las titulaciones de Máster Universitario incluidas en el Anexo I que tengan planes de estudio compartidos entre varios Centros, serán elaboradas por los procedimientos que la Comisión de Ordenación Académica Intercentros responsable de de la misma acuerde. Para que se pueda acordar en el Consejo de Gobierno el inicio de sus procesos de verificación será condición necesaria el acuerdo favorable del Centro que se responsabilizará de su gestión académica y organizativa, así como los informes previos no vinculantes del resto de las Juntas de Centro y los informes previos no vinculantes de los Departamentos implicados en la docencia.
- c) No obstante lo anterior, la elaboración de los bloques de iniciación que se incluyan en la memoria del Plan de Estudios, y que se definen en el apartado 2.a. del artículo 2 de esta normativa, también requerirán informe previo no vinculante de las Escuelas y Facultades de la Universidad Politécnica de Madrid que tuvieran adscritas titulaciones de Grado desde las que las Órdenes Ministeriales, Acuerdos del Consejo de Universidades y la propia memoria de la titulación garanticen el acceso directo a los correspondiente estudios del Máster Universitario. Para facilitar estos informes, se recomienda a los Centros responsables de las titulaciones de máster universitario que, una vez definido el perfil de inicio de los estudios de máster al que se refiere el artículo 2 en su apartado 2.b., se aborde el diseño de los bloques formativos de iniciación mediante grupos de trabajo conjuntos con los Centros que tienen adscritas titulaciones de grado desde las que se permite el acceso directo al Máster.
- d) Los informes previos no vinculantes que se citan en los puntos a), b) y c) de este artículo, se entenderán como favorables cuando se emitan en ese sentido así como cuando no hubiesen sido emitidos transcurridos tres meses desde la fecha en que conste fehacientemente la solicitud de

emisión por parte de la Dirección o Decanato del Centro que tenga asignada la titulación en la Universidad Politécnica de Madrid.

18. Sobre los recursos para el desarrollo de las acciones formativas en titulaciones de Máster Universitario del Anexo I.

- a) Las memorias de los planes de estudios de las titulaciones de Máster Universitario recogidas en el anexo I deberán elaborarse garantizando la disponibilidad de los recursos humanos y materiales para el correcto desarrollo de las actividades formativas previstas en ellas, o en su caso los planes aprobados para la consecución de los mismos con anterioridad al momento en el que esté prevista la intervención de los mismos.

- b) Con el objeto de incrementar los medios humanos y materiales disponibles para el desarrollo de cada titulación del Anexo I, y previo acuerdo de los Centros y Departamentos implicados, las memorias de estas titulaciones podrán contemplar la participación en los procesos docentes de profesorado de otros Centros de la Universidad Politécnica de Madrid diferente a aquel al que tenga adscrita la titulación de máster, así como el desarrollo de las mismas en dichos Centros, siempre bajo la coordinación, directrices y responsabilidad académica del Centro de la Universidad Politécnica de Madrid que tuviera asignada la titulación. Cuando así se considere oportuno, la memoria del Plan de Estudios deberá:
 - Describir los procesos que se implementarán para garantizar la coordinación de la docencia con los mismos niveles de calidad independientemente del lugar y profesorado que desarrolle las actividades docentes,
 - Asignar la responsabilidad de la docencia de cada materia del plan de estudios a un único departamento de la Universidad Politécnica de Madrid, el cual será el responsable de designar a los coordinadores de las asignaturas, nombrar coordinadores de asignatura, aprobar las guías docentes y las memorias docentes, responsabilizarse de los procedimientos de evaluación así como de todos aquellos aspectos que la normativa de evaluación encomienda a los Departamentos,
 - Definir los requisitos necesarios para que pueda participar en la docencia de la titulación profesorado de otros Centros, que podrán ser diferenciados según las materias.
 - Establecer los mecanismos oportunos que minimicen desplazamientos entre los Centros intervinientes en la docencia, a los estudiantes para el seguimiento de sus actividades formativas.

D) DISPOSICIONES SOBRE EL ACCESO A LAS TITULACIONES OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO DEL ANEXO I DE EGRESADOS EN TITULACIONES ANTERIORES A LA ORDENACIÓN ACADÉMICA ESTABLECIDA EN EL R.D. 1393/2007.

19. Acceso a las titulaciones de Máster Universitario del Anexo I de egresados en titulaciones con plan de estudios anterior al R.D. 1393/2007.

a) El acceso a las titulaciones de máster universitario incluidas en el Anexo I de Arquitectos Técnicos Ingenieros Técnicos o Diplomados que hubieran obtenido su condición cursando titulaciones cuyo plan de estudios hubiera sido elaborado con anterioridad a la entrada en vigor del R.D. 1393/2007, requerirá cumplir los siguientes requisitos:

- En el caso de que exista alguna Orden Ministerial que regule el acceso desde titulaciones de Grado que habiliten para el ejercicio de las atribuciones profesionales de la Arquitectura Técnica o de alguna Ingeniería Técnica, deberá haberse cursado en su totalidad alguna titulación de primer ciclo que habilite para el ejercicio de la correspondiente profesión. Si la titulación de máster universitario no tuviera criterios obligatorios no recomendados para su verificación regulados mediante Orden Ministerial o Acuerdo del Consejo de Universidades, su memoria del plan de estudios deberá especificar desde qué titulaciones de de Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica o Diplomatura anteriores a la Ordenación del R.D. 1393/2007 se puede acceder a sus estudios

y

- Deberán superarse los complementos formativos que a estos efectos deberá prever, en su caso, la memoria del Plan de Estudios de la titulación de Máster, que en ningún caso podrán conllevar una carga de trabajo inferior a 30 créditos europeos, y que no serán computables a efectos de los créditos a superar para la obtención del título de máster universitario aunque se realizará la correspondiente transferencia de créditos para que consten en el expediente del estudiante,

y

- Deberán acreditar el nivel B2 en el dominio de la lengua inglesa.

c) El acceso a las titulaciones de máster universitario incluidas en el Anexo I de Arquitectos, Ingenieros o Licenciados que hubieran obtenido su condición cursando titulaciones cuyo plan de estudios hubiera sido elaborado con anterioridad a la entrada en vigor del R.D. 1393/2007, requerirá cumplir el siguientes requisitos:

- En el caso de titulaciones de máster universitario para las que exista alguna Orden Ministerial que regule el acceso desde distintas titulaciones de Grado, o algún Acuerdo del Consejo de Universidades en el que se recomiende requisitos de acceso, deberá haberse cursado en su totalidad alguna titulación de Arquitecto, Ingeniero o Licenciado en la que se hubieran adquirido todas las competencias que la Orden Ministerial o Acuerdo correspondiente contemple para el acceso a los respectivos estudios de Máster.

Si la titulación de máster universitario no tuviera criterios obligatorios o recomendados para su verificación regulados mediante Orden Ministerial o Acuerdo del Consejo de Universidades, su memoria del plan de estudios deberá especificar desde qué titulaciones de de Arquitectura, Ingeniería o Licenciatura anteriores a la Ordenación del R.D. 1393/2007 se puede acceder a sus estudios.

y

- Deberán acreditar el nivel B2 en el dominio de la lengua inglesa.
- d) Los estudiantes de titulaciones con planes de estudio anteriores al R.D. 1393/2007 que no hubieran finalizado dicha titulación no podrán ser admitidos en ninguno de los másteres universitarios incluidos en el Anexo I.

E) DISPOSICIONES SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE TITULACIONES OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO DEL ANEXO I EN COLABORACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES.

20. Sobre la organización de titulaciones conjuntas.

Las disposiciones anteriores serán aplicables también a las titulaciones oficiales recogidas en el Anexo I que sean organizadas junto con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, ya sea para la impartición de un mismo título de manera conjunta ya sea para la impartición de una doble titulación, salvo que en el convenio de colaboración que a estos efectos se firme, y que deberá ser previamente informado favorablemente por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, se estipule la modificación de alguna de estas disposiciones.

F) DISPOSICIONES FINALES

21. Revisión de las disposiciones recogidas en este documento

La Universidad Politécnica de Madrid, realizará revisiones periódicas de las disposiciones anteriores, con el objeto de ajustarlas a la experiencia que se adquiera durante el desarrollo e implantación de las titulaciones de máster a las que se refiere este documento, así como de adaptarlas a los posibles cambios legislativos que las afecten. En todo caso, el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid reconsiderará los criterios plasmados en este documento con anterioridad a septiembre de 2.015.

22. Entrada en vigor.

Las presentes disposiciones sobre las titulaciones de máster universitario recogidas en el Anexo I entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

ANEXO I
LISTA DE TITULACIONES DE MÁSTER UNIVERSITARIO OBJETO DE LOS CRITERIOS
GENERALES DESARROLLADOS EN ESTE DOCUMENTO

Titulaciones de Máster Universitario que habilitan para el ejercicio de atribuciones
de profesiones reguladas

Denominación	Orden Ministerial reguladora
<i>/ Escuela o Facultad a la que se adscribe</i>	
Máster Universitario en Arquitectura <i>ETS Arquitectura</i>	<i>EDU/2075/2010</i>
Máster Universitario en Ingeniería Aeronáutica <i>ES Ingeniería Aeronáutica y del Espacio</i>	<i>CIN/312/2009</i>
Máster Universitario en Ingeniería Agronómica <i>ETSI Agrónomos</i>	<i>CIN/325/2009</i>
Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos <i>ETSI Caminos, Canales y Puertos</i>	<i>CIN/309/2009</i>
Máster Universitario en Ingeniería Industrial <i>ETSI Industriales</i>	<i>CIN/311/2009</i>
Máster Universitario en Ingeniería de Minas <i>ETSI Minas</i>	<i>CIN/310/2009</i>
Máster Universitario en Ingeniería de Montes <i>El Forestal y del Medio Natural</i>	<i>CIN/326/2009</i>
Máster Universitario en Ingeniería Naval y Oceánica <i>ETSI Navales</i>	<i>CIN/354/2009,</i>
Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación <i>ETSI Telecomunicación</i>	<i>CIN/355/2009</i>

Titulaciones de Máster Universitario con acuerdo del Consejo de Universidades recogiendo recomendaciones sobre los criterios de verificación de las mismas

Máster Universitario en Ingeniería Informática Acuerdo Consejo Universidades
Fac. Informática

Máster Universitario en Ingeniería Química Acuerdo Consejo Universidades
ETSI Industriales

Otras Titulaciones de Máster Universitario a las que se dirige este documento

Denominación

Acuerdo regulador

/ Escuela o Facultad a la que se adscribe

Máster Universitario en Ingeniería Alimentaria aplicada a la Salud
ETSI Agrónomos

Máster Universitario en Ingeniería Geodésica y Cartografía
ETSI en Topografía, Geodesia y Cartografía

Máster Universitario en Ingeniería de Materiales
ETSI Caminos, Canales y Puertos

ANEXO II

ASPECTOS GENERALES ACORDADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN JULIO DE 2009 SOBRE ALGUNOS MÁSTER UNIVERSITARIOS INCLUIDOS EN EL ANEXO I

- DENOMINACIÓN DEL TÍTULO¹: **Máster Universitario en Arquitectura**
CENTRO AL QUE SE ADSCRIBE: Escuela Técnica Superior de Arquitectura
NÚMERO DE ECTS: 60
PROFESIÓN REGULADA A LA QUE DARÁ ACCESO: Arquitecto
CARÁCTER DEL PLAN DE ESTUDIOS: Exclusivo de la E.T.S. Arquitectura
OTRA INFORMACIÓN: Regulado por la Orden EDU/2075/2010, a este máster sólo se accede desde el grado en Fundamentos de la Arquitectura.

- DENOMINACIÓN DEL TÍTULO: **Máster Universitario en Ingeniería Aeronáutica por la Universidad Politécnica de Madrid**
CENTRO AL QUE SE ADSCRIBE: Escuela de Ingeniería Aeronáutica y del Espacio

NÚMERO DE ECTS: 120
PROFESIÓN REGULADA A LA QUE DARÁ ACCESO: Ingeniero Aeronáutico
CARÁCTER DEL PLAN DE ESTUDIOS: Exclusivo de la E.I. Aeronáutica y del Espacio
OTRA INFORMACIÓN:

- DENOMINACIÓN DEL TÍTULO: **Máster Universitario en Ingeniería Agronómica por la Universidad Politécnica de Madrid**
CENTRO AL QUE SE ADSCRIBE: E.T.S.I. Agrónomos.
NÚMERO DE ECTS: 120
PROFESIONES REGULADAS A LAS QUE DARÁ ACCESO: Ingeniero Agrónomo.
CARÁCTER DEL PLAN DE ESTUDIOS: Intercentros, compartido entre la ETSI Agrónomos y la EUIT Agrícola.
OTRA INFORMACIÓN: A este máster se accederá desde los grados de Ingeniería Agronómica, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Alimentaria e Ingeniería Agroambiental.

- DENOMINACIÓN DEL TÍTULO: **Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos por la Universidad Politécnica de Madrid**
CENTRO AL QUE SE ADSCRIBE: E.T.S.I. Caminos, Canales y Puertos
NÚMERO DE ECTS: 120
PROFESIÓN REGULADA A LA QUE DARÁ ACCESO: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

¹ Esta titulación de máster fue incluida por acuerdo del Consejo de Gobierno, modificando el tomado en 2009, en septiembre de 2010 para adaptar los estudios conducentes a la profesión de Arquitecto a lo establecido en la Orden Ministerial EDU/2075/2010.

CARÁCTER DEL PLAN DE ESTUDIOS: Exclusivo de la E.T.S.I. Caminos, Canales y Puertos

- DENOMINACIÓN DEL TÍTULO: **Máster Universitario en Ingeniería Industrial por la Universidad Politécnica de Madrid**
CENTRO AL QUE SE ADSCRIBE: ETSI Industriales.
NÚMERO DE ECTS: 120
PROFESIÓN REGULADA A LA QUE DARÁ ACCESO: Ingeniero Industrial.
CARÁCTER DEL PLAN DE ESTUDIOS: Exclusivo de la ETSI Industriales.
OTRA INFORMACIÓN: A este máster se podrá acceder desde cualquiera de los Grados de la rama industrial.

- DENOMINACIÓN DEL TÍTULO: **Máster Universitario en Ingeniería de Minas por la Universidad Politécnica de Madrid**
CENTRO AL QUE SE ADSCRIBE: ETSI Minas.
NÚMERO DE ECTS: 120
PROFESIÓN REGULADA A LA QUE DARÁ ACCESO: Ingeniero de Minas.
CARÁCTER DEL PLAN DE ESTUDIOS: Exclusivo de la ETSI Minas.
OTRA INFORMACIÓN:

- DENOMINACIÓN DEL TÍTULO: **Máster Universitario en Ingeniería de Montes por la Universidad Politécnica de Madrid.**
CENTROS A LOS QUE SE ADSCRIBE: Escuela de Ingeniería Forestal y del Medio Natural¹
NÚMERO DE ECTS: 120
PROFESIÓN REGULADA A LA QUE DARÁ ACCESO: Ingeniero de Montes.
CARÁCTER DEL PLAN DE ESTUDIOS: Plan de Estudios compartido entre las dos Escuelas, ETSI Montes y EUIT Forestal, en el marco de la creación de la nueva Escuela de Ingeniería Forestal y del Medio Natural.

- DENOMINACIÓN DEL TÍTULO: **Máster Universitario en Ingeniería Naval y Oceánica por la Universidad Politécnica de Madrid**
CENTRO AL QUE SE ADSCRIBE: E.T.S.I. Navales
NÚMERO DE ECTS: 120
PROFESIÓN REGULADA A LA QUE DARÁ ACCESO: Ingeniero Naval y Oceánico.
CARÁCTER DEL PLAN DE ESTUDIOS: Exclusivo de la E.T.S.I. Navales.

- DENOMINACIÓN DEL TÍTULO: **Máster en Ingeniería de Telecomunicación por la Universidad Politécnica de Madrid**
CENTROS A LOS QUE SE ADSCRIBE: ETSI Telecomunicación.
NÚMERO DE ECTS: 120

PROFESIÓN REGULADA A LA QUE DARÁ ACCESO: Ingeniero de Telecomunicación.

TÍTULOS A LOS QUE SUSTITUYE: Ingeniero de Telecomunicación (segundo ciclo).

CARÁCTER DEL PLAN DE ESTUDIOS: Exclusivo de la ETSI Telecomunicación.

OTRA INFORMACIÓN: A este máster se podrá acceder desde cualquiera de los Grados de la rama de Telecomunicación.

- DENOMINACIÓN DEL TÍTULO: **Máster Universitario en Ingeniería Alimentaria aplicada a la Salud por la Universidad Politécnica de Madrid**

CENTRO AL QUE SE ADSCRIBE: E.T.S.I. Agrónomos.

NÚMERO DE ECTS: 60

PROFESIONES REGULADAS A LAS QUE DARÁ ACCESO: Ninguna.

CARÁCTER DEL PLAN DE ESTUDIOS: Intercentros, compartido entre la ETSI Agrónomos y la EUIT Agrícola.

OTRA INFORMACIÓN: A este máster se accederá desde los grados de Ingeniería Alimentaria y Tecnología de las Industrias Agrarias y Alimentarias.

- DENOMINACIÓN DEL TÍTULO: **Máster Universitario en Ingeniería Geodésica y Cartografía por la Universidad Politécnica de Madrid**

CENTRO AL QUE SE ADSCRIBE: ETSI en Topografía, Geodesia y Cartografía.

NÚMERO DE ECTS: 120

PROFESIÓN REGULADA A LA QUE DARÁ ACCESO: Ninguna.

CARÁCTER DEL PLAN DE ESTUDIOS: Exclusivo de la ETSI en Topografía, Geodesia y Cartografía.

OTRA INFORMACIÓN:

- DENOMINACIÓN DEL TÍTULO: **Máster Universitario en Ingeniería Informática por la Universidad Politécnica de Madrid**

CENTRO AL QUE SE ADSCRIBE: Facultad de Informática.

NÚMERO DE ECTS: 120

PROFESIÓN REGULADA A LA QUE DARÁ ACCESO: Ninguna.

CARÁCTER DEL PLAN DE ESTUDIOS: Exclusivo de la Facultad de Informática.

OTRA INFORMACIÓN:

- DENOMINACIÓN DEL TÍTULO: **Máster Universitario en Ingeniería Química por la Universidad Politécnica de Madrid**

CENTRO AL QUE SE ADSCRIBE: ETSI Industriales.

NÚMERO DE ECTS: 60

PROFESIÓN REGULADA A LA QUE DARÁ ACCESO: Ninguna.

CARÁCTER DEL PLAN DE ESTUDIOS: Exclusivo de la ETSI Industriales.

OTRA INFORMACIÓN:

